

dos fundamento y no hubiésemos otros en que apoyar el referido fallo.

La denuncia del Gobernador Cantón.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, acaba de dar otro ejemplo de plausible independencia, al revocar por unanimidad de votos el auto del Juez de Distrito de Yucatán, que negó al Sr. Ing. Primitivo Peniche la suspensión del acto reclamado en el amparo que este señor promovió contra su arbitraria prisión originada por denuncia del Gobernador Cantón.

El Sr. Ing. Peniche era Director de *El Eco del Comercio*, periódico que con honradez, energía y vigor, atacó los escandalosos manejos de los jugadores de Mérida y la complacencia del Gobierno del Estado.

La actitud de la Suprema Corte es digna del aplauso de los buenos ciudadanos, porque en este caso ha juzgado sin preocupaciones y nada le ha importado la personalidad del Gobernador Cantón, procurando tan sólo proteger á las personas que son víctimas de atentados que todo el mundo reprueba y que por no sabemos qué fatales circunstancias, las más de las veces, quedan burladas las víctimas sin oírse las protestas de los hombres honrados.

Las autoridades de Yucatán no deben estar muy satisfechas con el reproche de la Corte, porque la suspensión que acaba de conceder á un periodista honrado, significa que según el ilustrado criterio de ese alto Tribunal, no son bien considerados sus manejos.

Muchas de esas lecciones necesitan esas autoridades y otras muchas, como algunas de Veracruz, que persiguen hasta el terror á los periodistas honrados y se solazan con la impunidad de que gozan los tahures.

Exasperan esos ataques á las garantías individuales, que urge reprimir severamente consignando á las autoridades responsables para que sean castigadas con todo el rigor de la ley.

Acusación contra el Juez de Venado.

Hace pocos días decíamos que D. Mateo López, con plausible valor civil, había acusado al Juez de Letras de Venado ante el Tribunal Superior de San Luis Potosí y que dicho Tribunal resolvió que no había delito que perseguir. En vista de esa resolución el Señor López ocurrió en amparo ante el Juez de Distrito de dicha Entidad Federativa.

Los Capítulos de acusación formulados por el Señor López son los siguientes:

D. Pedro G. López murió en San Luis Potosí y los herederos denunciaron el intestado ante el Juez 1.º de lo Civil. Al Juez de Venado disgustó ese procedimiento, y fundándose en una esquila de duelo, recibió información de la muerte de D. Pedro G. López, y se avocó el conocimiento del intestado.

El Juez de Venado obró ilegalmente, porque la base de su procedimiento fue una esquila que no hace fé pública, exigiendo la ley que la base de esos procedimientos sea el acta de defunción. Además si el intestado se había denunciado ya ante el Juez de San Luis Potosí, éste era el competente por haber habido sumisión expresa de las partes, (art. 155 en relación con el 154 del Código de Procedimientos Civiles del Estado) y el Juez de Venado no pudo declararse competente sino á instancia de parte (art. 179) y previa la substanciación legal.

Aparecía de la información recibida por el Juez de Venado, que había un cónyuge supérstite é hijos legítimos, y á pesar de ello, decretó desde luego la intervención de los bienes del intestado, sin dar audiencia á los herederos, y á pesar de que al notificarse al representante del Fisco del Estado, éste dijo que se abstenía de promover porque había sabido que en la Capital se estaba tramitando el juicio hereditario y arreglándose el interés fiscal. El Juez llevó adelante su determinación efectuando lo que él llama intervención, consistente en cerrar una panadería y una tienda, con una cédula que decía «Clausurado,» que